



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000196 DE 2024

(17/05/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. CM-SASI-195-2024 CUYO OBJETO ES:

“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR”

El Director (E) del Club Militar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4018 de 2018, Ley 1882 de 2018, Acuerdo 004 de 2001 y Decreto 0447 del 2024

CONSIDERANDO:

Que el Club Militar, con el ánimo de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-195-2024 para contratar el ***“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR”***, atendiendo lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2 de la y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, adelantó la elaboración de los estudios previos, donde consta la necesidad y las condiciones de la contratación, el análisis del sector y justificaciones técnicas.

Que el 10 de mayo del 2024, el Club Militar realizó la publicación del proceso en la plataforma SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones a las que hubiere lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., mediante la Resolución No. 0000188 del del 10 de mayo del 2024, la entidad ordenó la apertura y publicación de los pliegos definitivos del proceso de selección No. SASI-195-2024 con objeto: ***“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR”***.

Que el día del cierre del proceso, el cual fue contemplado de acuerdo con el cronograma del proceso para el día 17 de mayo de 2024 a las 03:30 PM; siendo las 10:00 AM se recibió observación por parte de la empresa COINVER BR según consta en mensaje con número de referencia: CO1.MSG.6184920, en los siguientes términos:

Referencia interna: CM-SASI- 195-2024 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILIT
De: COINVER BR
Usuario: Wilson Valero
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (17/05/2024 10:00:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: C01MSG6184920
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud y/o Observacion URGENTE Conforme al sobre 1

Texto de mensaje

Buen día,

Solicitamos amablemente a la entidad quitar del sobre 1 la opción para poner los precios de la económica, ya que esto ya se encuentra en el sobre 2. Es decir que este se encuentra 2 veces para su diligenciamiento.

Ver resumen | Editar

Tenga en cuenta que la lista de precios debe tener un máximo de 100 artículos.
Sobre 1 - Habilitante y técnico

1 REQUISITOS HABILITANTES

1.1 ANEXAR REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS-ECONÓMICOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO. Esta pregunta requiere anexar documentos (ANEXAR REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS-ECONÓMICOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO).
El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta ANEXAR REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS-ECONÓMICOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO.

2 PROPUESTA ECONÓMICA

2.1 EL OFERENTE DEBERÁ DILIGENCIAR LA LISTA DE PRECIOS. Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal. Borrar artículo Opciones

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
0.00

Ref. Artículo	Código UNSP#C	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	24131500	Nevera doble puerta de conservación	9.00	UN	36.700.000,00		
2	24131500	Congelador Horizontal	4.00	UN	30.268.631,50		
3	24131500	NEVERA VERTICAL UNA PUERTA DE CONGELACION	1.00	UN	29.750.000,00		
4	24131500	MAQUINA DE HIELO	1.00	UN	119.000.000,00		
5	24131500	CUARTO FRIO	2.00	UN	133.800.910,31		

Que, revisada por la entidad, la estructuración de los sobres técnico y económico en la plataforma SECOP II, se confirmó que, por error, la lista de precios en la que los proponentes diligencian su oferta económica por ítem, quedó incluida, tanto en el “sobre 2 – económico” como en el “sobre 1 - habilitante y técnico”.

Que el Decreto 1082 de 2015 contempla en su artículo 2.2.1.2.1.2.2. el procedimiento para la subasta inversa en los siguientes términos:

“Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.”
(subrayado y negrita fuera de texto).

Por su parte, dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.3. del Decreto 1082 de 2015 que:

*“La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, **los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.**”*
(subrayado y negrita fuera de texto).

Lo anterior conlleva la necesidad de sanear la actuación procesal, lo cual permita dar continuidad al procedimiento en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, por lo que se ordenará la corrección de la estructuración en la plataforma SECOP II y el ajuste al cronograma del proceso con el fin de garantizar que entre la fecha en que se realice la adenda al proceso electrónico y el cierre, transcurra por lo menos un (1) día hábil en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento de vicios de procedimiento en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable al presente Proceso de Contratación, así:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad **y cuando las necesidades del servicio lo exijan** o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, **podrá sanear el correspondiente vicio**”.

(subrayado y negrita fuera de texto).

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: “Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”*.

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

*“... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal.
(...)”*

En consideración a lo anterior, la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad al digitar erróneamente la hora del cierre y recepción de ofertas del proceso de selección, el cual, como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los interesados, incumpliendo el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia”

Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso No. **CM-SASI-195-2024**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso procederá a corregir la dualidad identificada en los sobres: “2 – económico” y “1 - habilitante y técnico” y ajustar el cronograma del proceso a través de adenda al pliego electrónico con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con disponibilidad de tiempo suficiente para estructurar sus propuestas conforme a las modificaciones efectuadas por la entidad y en el caso de los proponentes que ya cargaron sus ofertas para el cierre, ajustarlas.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, ajustando el pliego electrónico y el cronograma del proceso y ejecutando la totalidad de las actuaciones contractuales en estricto acatamiento del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de selección No. **CM-SASI-195-2024** que tiene por objeto el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR”**, en el sentido de ordenar la adenda del pliego electrónico con el fin de eliminar del “sobre 1 - habilitante y técnico” la lista de precios donde los proponentes deben diligenciar los valores de su oferta económica, la cual debe reposar exclusivamente en el “sobre 2 – económico”, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.1.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por efecto de lo ordenado en el artículo anterior, modificar el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II, estableciendo los términos para el desarrollo de la actuación administrativa hasta la contratación de las necesidades institucionales y aprobación de las pólizas exigibles, acatando lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Plazo máximo para expedir adendas	3 horas para terminar (17/05/2024 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	3 días para terminar (20/05/2024 3:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	3 días para terminar (20/05/2024 3:31:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	3 días para terminar (20/05/2024 3:33:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	4 días para terminar (21/05/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	7 días para terminar (24/05/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	10 días para terminar (27/05/2024 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación Acto	
Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	12 días para terminar (29/05/2024 6:30:00 PM(UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Firma del Contrato	12 días para terminar (29/05/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	13 días para terminar (30/05/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	13 días para terminar (30/05/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Plazo de validez de las ofertas	<input type="text" value="90"/> * <input type="text" value="Días"/> *

Mejora oferta económica y ventas

Utilizar subasta electrónica ☒ Sí ☐ No *

Publicación de la lista de participantes de la subasta 10 días para terminar (28/05/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de inicio 10 días para terminar (28/05/2024 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha fin 10 días para terminar (28/05/2024 11:30:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONTRALMIRANTE JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General Club Militar (E)

Aprobó: Coronel John Fredy Ubaque
Subdirector General

Reviso: CC Julieth Patiño Ruiz
Coordinador Gestión Grupo Administrativa

Revisó: Abg. Edgardo Muñoz
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Abg. Luz Mery Coneo / contratista